SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0063-R Retírese el documento NTE INEN 1444 Reactivos para análisis. Ácido sulfúrico (H2SO4). Métodos de ensayo, vigente desde el año 2013 3

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

002-CNC-2022 Apruébese la prórroga solicitada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas mediante oficio No. AME-DE-2022-0084 de 01 de abril de 2022 6

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

023-IEPS-2022 Dese por terminado unilateralmente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS, y la Empresa Pública YACHAY EP de 14 de mayo de 2014 12

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2021-0110-R Desígnese como Delegado Permanente y Técnico al Mgs. Christian Andrés Albuja Terán, en su calidad de Asesor 2, ante el Comité Nacional de Coordinación Fiscal 16

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:

UAFE-DG-2022-0130 Notifíquese a los contadores o personas jurídicas que ofrecen servicios contables, incluyendo la auditoría, como sujetos obligados a reportar a la UAFE 20

Año I - Nº 48 - 51 páginas
Quito, viernes 22 de abril de 2022

Págs.

UAFE-DG-2022-0131 Notifíquese a los proveedores de servicios de activos virtuales que son las personas naturales y las personas jurídicas, que en nombre de otra persona natural o jurídica, como sujetos obligados a reportar a la UAFE 26

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

02-2022 Cantón Simón Bolívar: Que norma la implementación del Proyecto de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana 32

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0063-R

Quito, 13 de abril de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-078 de 21 de junio de 2021, elaborado por Gabriela Mora – INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1444:2013, Reactivos para análisis. Ácido sulfúrico (H2SO4). Métodos de ensayo y concluye: *"Se ha realizado la búsqueda de bases de estudio en otros organismos nacionales de normalización sobre normas relacionadas a los requisitos y métodos de ensayo para el ácido sulfúrico utilizado como reactivo para análisis, sin embargo, los ONNs consultados no presentan documentos normativos relacionados con el tema, únicamente establecen requisitos para el ácido sulfúrico utilizado a nivel industrial. La base de estudio utilizada para la formulación de la NTE INEN 1444 (…) corresponde a la publicación de la American Chemical Society (ACS), la cual no se encuentra establecida dentro de la jerarquía de la pirámide de normalización; además, esta publicación es una revista que se genera en el ámbito de las ciencias químicas y en su prólogo señala que la información descrita en el documento debe ser verificada conjuntamente con las leyes locales, así como el manejo de los reactivos químicos o los métodos de ensayo. Ecuador dispone del "Reglamento para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización", en el cual se establecen las normas y procedimientos para controlar las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con fines de investigación científica no médica, adiestramiento e industrialización no farmacéutica y de administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización recibidas en depósito, el ácido sulfúrico que se utiliza como reactivo para análisis se encuentra establecida como una sustancia sujeta a fiscalización, por lo que, en la comercialización de este producto se debería utilizar el reglamento citado.* En la producción y comercialización de reactivos para análisis como el ácido sulfúrico, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial y el número de registro CAS, el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos y el "Reglamento para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización" más no un documento normativo", y recomienda *"realizar el retiro de los documentos (…) NTE INEN 1444:2013, Reactivos para análisis. Ácido sulfúrico (H2SO4). Métodos de ensayo"*.
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *"En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro."*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *"Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08."*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *"me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejan sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)"*.
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *"me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos."*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *"no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo*

expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos."

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;
Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *"el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;
Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)"*;
Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;
Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;
Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *"me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejan sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)"*;
Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0060 de fecha 4 de abril de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1444:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO SULFÚRICO (H2SO4). MÉTODOS DE ENSAYO;
Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)"*, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1444:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO SULFÚRICO (H2SO4). MÉTODOS DE ENSAYO, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;
Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la

Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;
y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1444 Reactivos para análisis. Ácido sulfúrico (H2SO4). Métodos de ensayo, vigente desde el año 2013.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1444:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO SULFÚRICO (H2SO4). MÉTODOS DE ENSAYO, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

RESOLUCIÓN No. 002-CNC-2022

Considerando

Que la Constitución de la República del Ecuador creó una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado en todo el país;

Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de competencias que rige a los gobiernos autónomos descentralizados es obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 264 de la Carta Fundamental establece que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público en el territorio cantonal, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales;

Que el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias;

Que el artículo 119 ibídem establece que es función del Consejo Nacional de Competencias la organización e implementación del proceso de descentralización;

Que el artículo 128 ibídem determina que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y que los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias;

Que mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias

resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la mencionada resolución;

Que mediante Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que la Disposición Transitoria Trigésima Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ente encargado de las competencias a nivel nacional en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el reglamento por el cual se definirá los parámetros que deberán cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados para asumir la competencia de entrega de licencias de conducir y placas, respectivamente, dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia, así como todas las directrices necesarias para los procesos de transición;

Que mediante oficio No. ANT-CGRTTTSV-2021-0213-O de 26 de noviembre de 2021, la Agencia Nacional de Tránsito, remitió la *"Propuesta de trabajo para la entrega de las competencias de Licencias de Conducir y Placas"*, en la que se señaló de forma expresa: *"Respecto a la competencia de Licencias de Conducir, este proceso se lo ejecutará en una segunda etapa, debido a que el levantamiento del estado de la situación actual de la ejecución y cumplimiento de la competencia, se encuentra en desarrollo por parte de este organismo; sin embargo, en las mesas técnicas de trabajo se determinará y socializará el proceso."*;

Que el memorando No. CNC-CGT-2022-0008-M de fecha 12 de marzo de 2022, de la Coordinación General Técnica del Consejo Nacional de Competencias, contiene el *"Informe Técnico referente al producto de licencias de conducir con base a la Ley Orgánica Reformatoria de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el Modelo de Gestión de la Competencia";* que en su parte pertinente señala: "*En virtud de lo expuesto y una vez que se dio cumplimiento a la entrega de los tres informes habilitantes, respecto del producto placas de identificación vehicular, de conformidad con lo determinado en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad), el mismo que fue solicitado por el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, con fecha 30 de noviembre de 2021, con la Resolución No. 006-CNC-2021 y publicada en el Registro Oficial, Suplemento de RO – Nro. 613, de fecha 07 de enero de 2022. En tal sentido, es necesario dar inicio al proceso para la descentralización del producto licencias de conducir, de conformidad con el art. 154 del Cootad por lo que se sugiere que el Pleno del Consejo Nacional de Competencias*

emita la Resolución referente al producto en mención, con la finalidad de requerir los informes habilitantes a: 1. Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: el informe denominado: Informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de los servicios de entrega de licencias de conducir. 2. Ministerio de Finanzas: el Informe denominado: Informe que detalle los recursos financieros existentes para la gestión del producto de licencias de conducir; y 3. *Asociación de Municipalidades Ecuatorianas: Informe de capacidad operativa de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto de los parámetros específicos del producto de licencias de conducir. Respecto el plazo de entrega de los 3 informes habilitantes, se sugiere 15 días hábiles, contados a partir de notificación de la resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional de Competencias para su efecto.";*

Que con ello en consideración, mediante Resolución No. 001-CNC-2022, aprobada en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, efectuada el 15 de marzo de 2022, y publicada en el Registro Oficial No. 032 de 30 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, resolvió solicitar los informes habilitantes, respecto al producto relacionado con las licencias de conducir, a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que expresamente, el artículo 2 de la referida Resolución, dispone *"Solicitar a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que en 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias un informe de capacidad operativa de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto de los parámetros específicos del producto de licencias de conducir que serán provistos a la Asociación, en los términos establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."*;

Que con oficio No. AME-DE-2022-0084 de 01 de abril de 2022, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), en lo principal, luego de detallar los insumos que se requieren para elaborar el informe de capacidad operativa de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto del producto de licencias de conducir, solicita que *"(...) se conceda una prórroga por un plazo de 120 días, con la finalidad, de dar cumplimiento a lo solicitado en el artículo 2 de la Resolución No. 001-CNC-2022 de fecha 15 de marzo de 2022."*;

Que mediante sumilla inserta en el referido oficio, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias solicitó al Coordinador General Técnico, efectuar la coordinación con el equipo técnico que se encuentra trabajando en el proceso de implementación de las reformas contenidas en la Ley Orgánica Reformatoria de Tránsito,

Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el correspondiente Modelo de Gestión de la Competencia;

Que en atención al oficio No. AME-DE-2022-0084 de 01 de abril de 2022 de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), mediante memorando No. CNC-CGT-2022-0013-M fecha 05 de abril de 2022, la Coordinación General Técnica del Consejo Nacional de Competencias, remitió el *"Informe técnico referente a la solicitud de prórroga presentada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AME"*, en el que, en lo principal, señala que: *"En virtud del análisis técnico referente a la solicitud realizada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, se recomienda acoger la prórroga de 120 días, con la finalidad que AME pueda dar cumplimiento al artículo No. 2 de la Resolución No. 001-CNC-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, en sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2022; es decir, la entrega del Informe habilitante de capacidad operativa para el producto de licencias de conducir."*;

Que así también, con el indicado memorando, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Competencias, la elaboración del informe jurídico para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias;

Que mediante memorando No. CNC-DAJ-2022-0009-M, de 06 de abril de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Competencias emitió el informe jurídico solicitado, que en su parte pertinente concluye: *"Por lo expuesto, habiéndose observado el marco constitucional y legal vigente, respecto a la solicitud planteada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), mediante oficio No. AME-DE-2022-0084 de 01 de abril de 2022, considerando lo señalado en el "Informe técnico referente a la solicitud de prórroga presentada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AM", adjunto en el memorando No. CNC-CGT-2022-0013-M, suscrito por el Coordinador General Técnico del Consejo Nacional de Competencias; y que, el proceso de descentralización obedece a criterios de integralidad, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional de Competencias, acoger la recomendación contenida en el mencionado Informe Técnico";*

Que mediante oficio No. CNC-P-2022-0005 de fecha 06 de abril de 2022, se envió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Competencias de fecha 08 de abril de 2022, cuyo orden del día corresponde a: 1. Poner en conocimiento la prórroga solicitada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas para la entrega del informe habilitante referente al producto de licencias de conducir; y,

Que mediante oficio No. CNC-P-2022-0006 de fecha 08 de abril de 2022, se envió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Competencias de fecha

10 de abril de 2022, cuyo orden del día corresponde a: 1. Emitir pronunciamiento respecto de la prórroga solicitada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas para la entrega del informe habilitante referente al producto de licencias de conducir, a través de su respectiva Resolución.

En uso de las facultades legales establecidas en la letra o) del artículo 119 y artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prórroga solicitada por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas mediante oficio No. AME-DE-2022-0084 de 01 de abril de 2022; otorgándole 120 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente al Consejo Nacional de Competencias un informe de capacidad operativa de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, respecto de los parámetros específicos del producto de licencias de conducir que serán provistos a la Asociación, en los términos establecidos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la base de los informes técnico y jurídico emitidos mediante memorando No. CNC-CGT-2022-0013-M de fecha 05 de abril de 2022 y No. CNC-DAJ-2022-0009-M de 06 de abril de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Infórmese a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que el Consejo Nacional de Competencias emitirá toda la normativa correspondiente al proceso de implementación de las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la forma y temporalidad establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez entregado el informe requerido, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución; así como aquellos constantes en las disposiciones de la Resolución No. 001-CNC-2022, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias solicitará a la Secretaría Nacional de Planificación coordinar y articular las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y artículo 28,

numerales 1 y 9, del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dada a los 10 días del mes de abril de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY MERCHAN HAZ

Jairon Merchán Haz
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Firmado electrónicamente por:
RAFAEL ANTONIO DAVILA EGUEZ

Rafael Dávila Egüéz
REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

Firmado electrónicamente por:
HOLGER LEONARDO MAROTO LLERENA

Holger Leonardo Maroto Llerena
REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Firmado electrónicamente por:
YANDRY NICAEL BAZURTO HURTADO

Yandry Nicael Bazurto Hurtado
REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES

Proveyeron y firmaron electrónicamente la resolución que antecede: el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, a los 10 días del mes de abril del 2022.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
JUAN SEBASTIAN ARIAS GUAMAN

Juan Sebastián Arias
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Instituto Nacional de
Economía Popular y Solidaria

RESOLUCIÓN No. 023-IEPS-2022

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011 en su artículo 1 señala: "*Para efectos de la presente Ley, se entenderá por economía popular y solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el tuero y la acumulación de capital*";

Que, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, integran la Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;

Que, el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 922 de 28 de marzo de 2013, se creó la Empresa Pública YACHAY EP;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 945 de 10 de diciembre de 2019, señala: "Artículo 1.- Modifíquese la denominación de la Empresa pública YACHAY EP por "Empresa Pública SIEMBRA EP".

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1060, publicado en el Registro Oficial Suplemento 225, de 16 de junio se dispone la extinción de la Empresa Pública Siembra EP, y que en su artículo 4 señala que cumplido el plazo de liquidación la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la Empresa Pública SIEMBRA EP., en liquidación.

Que, con fecha 22 de mayo de 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS, y la Empresa Pública YACHAY EP, suscribieron un convenio marco de cooperación interinstitucional que tenía como objeto generar acciones que viabilicen la ejecución de proyectos y planes de fomento productivo que promuevan la generación de emprendimientos asociativos e incluyan la participación de la población de la Ciudad del Conocimiento YACHAY y de ser el caso de su zona de influencia;

Que, la Cláusula Novena del manifiesta: *"El Convenio terminará por: (…) el) Por declaración unilateral de cualquiera de las dos partes (…) 3) Terminación unilateral del Convenio: Lo terminación Unilateral del Convenio puede darse cuando las Entidades Cooperantes, se encuentre intonsa en las siguientes causales:*
a) Incumplimiento del objeto del Convenio;
b) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Cooperante en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
c) Cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro de) presente instrumento; y;
d) Suspensión de lo ejecución del Convenio sin autorización expresa de las Partes.
De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado, con señalamiento del incumplimiento en qué ha incurrido la Entidad Cooperante y le remitirá los informes que correspondan, concediéndole el término de diez días para que se presentan las justificaciones correspondientes. (…)" :

Que, dando cumplimiento a lo manifestado en el párrafo precedente Oficio Nro. IEPS-DPC-2022-0002-OF, de 21 de enero de 2022, suscrito por el Director de Productividad y Calidad del IEPS, en el que manifiesta al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica del SENESCYT, lo siguiente: *"(…) pongo en su conocimiento que, con fecha 22 de mayo de 2014, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS, y la Empresa Pública YACHAY EP, suscribieron un convenio marco de cooperación interinstitucional que tenía como objeto generar "acciones que viabilicen la ejecución de proyectos y planes de fomento productivo que promuevan la generación de emprendimientos asociativos e incluyan la participación de la población de la Ciudad del Conocimiento YACHAY y de ser el caso de su zona de influencia". En base a la información proporcionada por el administrador del Convenio, así como por la Dirección Técnica Zonal 1 del IEPS, en su calidad de Zona de influencia y de ejecución territorial, se cumplieron los compromisos y obligaciones del Convenio, los mismos que recomiendan iniciar con los procesos de cierre (…) solicito de la manera más atenta se inicie los procesos de terminación del Convenio*

de Cooperación, para lo cual en adjunto sírvase encontrar todos los insumos y elementos que permitan el cierre del mencionado instrumento legal"

Que, Informe Técnico para Cierre del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro. 0029-2014 entre la Empresa Pública "YACHAY E.P." y el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria "IEPS" IEPS – DPC- 2022- 018, elaborado por el Ing. Álvaro Mejía, Analista Técnico; y aprobado por el Ing. Diego San Andrés, Director de Productividad y Calidad, en el que concluyo*: "(…) Todas las obligaciones del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, establecidas en el presente convenio de cooperación, se cumplieron satisfactoriamente Existen informes de seguimiento desde la Dirección Técnica Zonal 1 del IEPS, que garantiza el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones asignadas al Instituto.*
En el informe técnico justificativo del Convenio marco de Cooperación, suscrito por la Dirección Técnica Zonal 1 del IEPS, se detalla por cada año de intervención las actividades realizadas con las organizaciones en cumplimiento al objeto del presente instrumento legal.
Mediante Decreto Ejecutivo 1060, que en su art. 1 Dispone la extinción de la Empresa Pública SIEMBRA EP (anteriormente YACHAY EP) provocó que no se defina la contraparte técnica de la Empresa Pública para continuar con el proceso de cierre del Convenio Marco de Cooperación.
Se enviaron dos solicitudes de designación de contrapartes técnicas para cierre del Convenio de Cooperación, en su momento a la Dirección de Cierre de Procesos Técnicos de la Empresa Pública SIEMBRA EP (Oficio Nro. IEPS-DPC-2021-0006-OF), y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la SENESCYT (Oficio Nro. IEPS-DPC-2022-0002-OF), sin obtener respuesta alguna hasta la presente fecha (…)" y recomendó: *"(…) iniciar el proceso de cierre del convenio, por declaración unilateral, en virtud que hasta la presente fecha no se cuenta con la contraparte técnica que permita revisar conjuntamente los informes y documentos de respaldo para el cierre del convenio, pese a que se ha realizado las respectivas gestiones e insistencias, detalladas en los antecedentes del presente informe"; y,*

Que, mediante memorando Nro. IEPS-DPC-2022-0084-M de 10 de marzo de 2022, el Director de Productividad y Calidad, solicito: *"(…) Con fecha 22 de mayo de 2014, se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nro. 0029-2014 entre la Empresa Pública "YACHAY E.P." y el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria "IEPS", que tiene como objeto "trabajar conjuntamente entre la Empresa Pública YACHAY E.P. y el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS, en acciones que viabilicen la ejecución de proyectos y planes de fomento productivo que promueva la generación de emprendimientos asociativos e incluyan la participación de la población de la Ciudad del Conocimiento YACHAY y de ser el caso, en su zona de influencia (…) Con estos antecedentes y considerando el "Procedimiento para la elaboración, suscripción, renovación y cierre de convenios de cooperación interinstitucional", expedido mediante Resolución Nro. 026-IEPS-2021, solicito de la manera más atenta su autorización para el cierre del convenio de cooperación en referencia."*

Que, mediante comentario inserto al memorando Nro. IEPS-DPC-2022-0084-M, de 10 de marzo de 2022 la Directora General, señalo: *"DAJ: Proceder"*

En ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Terminar Unilateralmente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS, y la Empresa Pública YACHAY EP de 14 de mayo de 2014.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Productividad y Calidad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la ejecución de la presente resolución.

Artículo 3.- La Dirección de Productividad y Calidad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, comunicara a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, como a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la terminación unilateral, del instrumento suscrito entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria (IEPS) y la Empresa Pública YACHAY EP de 14 de mayo de 2014.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional del Instituto de Economía Popular y Solidaria, realizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a 25 de marzo de 2022.

Notifíquese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
MIRYAM XIMENA SEMPERTEGUI ARIAS

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0110-R

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2021

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 ibídem, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";*

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)".

"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:
1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, el artículo innumerado del capítulo V, Título IV, ibídem señala: "*El Comité Nacional de Coordinación Fiscal estará conformado por once (11) miembros e incluye: un representante del Presidente de la República que será funcionario del ente rector de las finanzas públicas, lo presidirá y tendrá de ser él caso voto dirimente; un representante del ente rector de la planificación; un representante del Banco Central del Ecuador; un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; un representante de cada una de las Entidades de la Seguridad Social (IESS - ISSFA - ISSPOL); un representante de la Empresas Públicas; y. un representante de la Asamblea Nacional, designado por el Pleno de la Función Legislativa, con experiencia en Política Fiscal y Finanzas Públicas. Cada miembro tendrá derecho a voz y a voto. El Comité Nacional de Coordinación Fiscal podrá asignar la gestión técnica a subcomités creados por cada tipo o grupo de entidades. Su funcionamiento será establecido mediante el reglamento a este Código.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente*: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el*

establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *"q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario"*

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultadas consagradas en el Constitución y en la ley;

RESUELVE

Artículo Único .- De la designación al delegado permanente y técnico. - Designar como delegado permanente y técnico al Mgs. Christian Andrés Albuja Terán, en su calidad de Asesor 2 de la Secretaría Nacional de Planificación, ante el Comité Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud de lo cual, ejercerá las facultades que el ordenamiento jurídico le confiere.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al delegado, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

TERCERA. – Encárguese al delegado, la actualización permanente de la información

que se genere en virtud de la delegación que consta en esta Resolución, en el Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad.

CUARTA. - De requerir asesoramiento jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación jurídica dentro del cuerpo colegiado al que se le delega mediante esta Resolución, el Mgs. Christian Andrés Albuja Terán, en su calidad de Asesor 2 de la Secretaría Nacional de Planificación, realizará las consultas jurídicas respectivas al Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces; así mismo, de requerir apoyo jurídico adicional, solicitará la designación de un funcionario para que le proporcione el acompañamiento jurídico requerido en los temas de contenido jurídico a ser tratados en el cuerpo colegiado en mención.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY MERCHAN HAZ

Unidad de Análisis Financiero y Economico

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2022-0130

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;

Que el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que el literal k) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: "*Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas*";

Que el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

Que el artículo 19 del citado Reglamento, establece lo tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante informe técnico de inclusión de sujetos obligados No. UAFE-DAE-2022-002-INF de 8 de abril de 2022, sobre los sectores de contadores y abogados, se determinó las actividades y operaciones o transacciones específicas a reportar a la UAFE;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 08 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto notificar a los contadores o personas jurídicas que ofrecen servicios contables, incluyendo la auditoría, de las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente Resolución, como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Serán considerados como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico los que realicen operaciones y transacciones relacionadas a las siguientes actividades:

2.1 Compra y venta de bienes inmobiliarios.
2.2 Administración del dinero, valores y otros activos del cliente.
2.3 Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.
2.4 Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.
2.5 Creación, operación o administración de personas jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

Las actividades descritas se reportarán a la UAFE, conforme al manual de reporte respectivo.

Art. 3.- Reportes de información.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la siguiente información:

3.1 Las personas jurídicas remitirán el reporte de operaciones sospechosas (ROS), dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha que el comité de cumplimiento tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso.
3.2 Los contadores remitirán el reporte de operaciones sospechosas (ROS), dentro del término de cuatro (4) días contados desde que el sujeto obligado tenga conocimiento de tales operaciones. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso.

Para el envío del reporte previsto en este artículo, se utilizará el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT). El reporte previsto en este artículo se remitirá en los formatos establecidos en el Manual de Generación de Contenidos del Reporte de Operaciones Sospechosas del sector notificado en la presente Resolución.

Art. 4.- Del Sistema de Prevención de Riesgos, Manual y Guía Básica.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución deberán contar con un Sistema de Prevención de Riesgos, para lo cual las personas jurídicas elaborarán un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del

Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo, y las personas naturales elaborarán una Guía Básica de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo.

Art. 5.- Del Código de Registro y del Oficial de Cumplimiento.- Los sujetos obligados determinados en la presente Resolución, tienen la obligación de gestionar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la solicitud de código de registro, conforme así lo establece el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El mismo deber tienen para designar, calificar ante el correspondiente organismo de control y registrar ante la UAFE, a un oficial de cumplimiento, quien será el responsable de remitir dentro del tiempo fijado para el efecto, los reportes previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como vigilar la correcta implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos; y, cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, y demás disposiciones inherentes a su cargo.

La UAFE con la calificación del oficial de cumplimiento efectuada por el respectivo organismo de control según corresponda, procederá a su respectivo registro en línea a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- En materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, los sujetos obligados para los que rige la presente resolución, deberán considerar la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos como el terrorismo, emitidas por el respectivo organismo de control.

TERCERA.- Encargar a la Dirección de Prevención la ejecución de la presente Resolución, asimismo, realizar las capacitaciones al sector determinado en esta Resolución, e iniciar los procesos de supervisión cuando se identifique personas naturales o jurídicas bajo el control de la UAFE, que tengan actividades y no hayan obtenido su código de registro.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Prevención para que en el ámbito de sus competencias socialicen a los referidos sujetos obligados el contenido de la presente Resolución, además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General, remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

SEXTA.- Al Manual de Generación de Contenidos para el Reporte de Operaciones Sospechosas solamente podrán acceder los sujetos obligados de los que trata esta Resolución, a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

SÉPTIMA.- Los sujetos obligados que sean personas naturales pueden ser sus propios oficiales de cumplimiento, sin embargo, pueden nombrar a otra persona natural para que ocupe este cargo.

OCTAVA.- Los sujetos obligados descritos en la presente Resolución, iniciarán a presentar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes determinados en el artículo 3 de esta Resolución después del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sujetos obligados para los que rige la presente Resolución, deberán obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el plazo de cinco (5) meses contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial. El proceso para obtener el código de registro deberá realizarse en línea, siguiendo para el efecto el procedimiento determinado por la UAFE, previa su respectiva calificación ante el respectivo organismo de control, según corresponda.

SEGUNDA.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución, dentro del plazo un (1) mes, después del tiempo establecido en la disposición transitoria primera, deberán registrar al oficial de cumplimiento titular, siendo opcional, contar con un oficial de cumplimiento suplente, para dicho efecto previamente, deberán aprobar la capacitación impartida por la UAFE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de abril de 2022.

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Unidad de Análisis Financiero y Económico

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2022-0131

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas;

Que el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que el literal k) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: "*Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas*";

Que el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

Que el artículo 19 del citado Reglamento, establece lo tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante informe técnico de inclusión de sujetos obligados No. UAFE-DAE-2022-001-INF de 8 de abril de 2022 sobre proveedores de servicios de activos virtuales, se determinó las actividades y operaciones o transacciones específicas a reportar a la UAFE;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 08 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto notificar a los proveedores de servicios de activos virtuales que son las personas naturales y las personas jurídicas, que en nombre de otra persona natural o jurídica, realicen las actividades detalladas en el artículo 2 de la presente resolución, como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Serán considerados como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico los que realicen operaciones y transacciones relacionadas a las siguientes actividades:

2.1. Intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal; e intercambio de moneda de curso legal a activos virtuales.
2.2. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales.
2.3. Transferencia de activos virtuales.
2.4. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales.
2.5. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.
2.6. En general servicios relacionados con activos virtuales.

Las actividades descritas se reportarán a la UAFE, conforme al manual de reporte respectivo.

Art. 3.- Reportes de información.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los siguientes reportes:

3.1 Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días, dentro de los quince (15) días posteriores al fin de cada mes.
3.2 Reporte de operaciones sospechosas (ROS), tratándose de personas jurídicas dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha que el comité de cumplimiento tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones, y tratándose de persnas naturales, el término mencionada se contará desde que el sujeto obligado tenga conocimiento de tales operaciones. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso.
3.3 Reporte de sus propias operaciones nacionales e internacionales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes.

Para el envío de los reportes previstos en este artículo, se utilizará el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT). Los reportes previstos en este artículo se remitirán en los formatos establecidos en el Manual de Generación de Estructuras y Contenidos de Reportes del Sector de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

Además, deberán registrar en el SISLAFT, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, la no existencia de transacciones y operaciones que igualen o superen el umbral legal.

Art. 4.- Del Sistema de Prevención de Riesgos, Manual y Guía Básica.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución deberán contar con un Sistema de Prevención de Riesgos, para lo cual las personas jurídicas elaborarán un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo, y las personas naturales elaborarán una Guía Básica de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo.

Art. 5.- Del Código de Registro y del Oficial de Cumplimiento.- Los sujetos obligados determinados en la presente Resolución, tienen la obligación de gestionar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la solicitud de código de registro, conforme así lo establece el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El mismo deber tienen para designar, calificar ante el correspondiente organismo de control y registrar ante la UAFE, a un oficial de cumplimiento, quien será el responsable de remitir dentro del tiempo fijado para el efecto, los reportes previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como vigilar la correcta implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos; y, cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, y demás disposiciones inherentes a su cargo.

La UAFE con la calificación del oficial de cumplimiento efectuada por el respectivo organismo de control según corresponda, procederá a su respectivo registro en línea a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- En materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, los sujetos obligados para los que rige la presente resolución, deberán considerar la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como las normas de prevención de lavado de activos, financiamiento de delitos como el terrorismo, emitidas por el respectivo organismo de control.

TERCERA.- Encargar a la Dirección de Prevención la ejecución de la presente Resolución.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Prevención para que en el ámbito de sus competencias socialicen a los referidos sujetos obligados el contenido de la presente Resolución, además de su publicación en el portal institucional de la UAFE.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General, remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

SEXTA.- Los sujetos obligados reportarán su información de acuerdo al Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el Reporte de Operaciones y Transacciones Iguales o Superiores al Umbral Legal (RESU), y al Manual de Generación de Contenidos para el Reporte de Operaciones Sospechosas, del Sector de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

A los referidos Manuales solamente podrán acceder los sujetos obligados de los que trata esta Resolución, a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

SÉPTIMA.- Los sujetos obligados que sean personas naturales pueden ser sus propios oficiales de cumplimiento, sin embargo, pueden nombrar a otra persona natural para que ocupe este cargo.

OCTAVA.- Los sujetos obligados descritos en la presente Resolución, iniciarán a presentar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes determinados en el artículo 3 de esta Resolución después del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los sujetos obligados para los que rige la presente Resolución, deberán obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en el plazo de cinco (5) meses contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial. El proceso para obtener el código de registro deberá realizarse en línea, siguiendo para el efecto el procedimiento determinado por la UAFE.

SEGUNDA.- Los sujetos obligados descritos en esta Resolución, dentro del plazo de un (1) mes, después del tiempo establecido en la disposición transitoria primera, deberán registrar al oficial de cumplimiento titular, siendo opcional, contar con un oficial de cumplimiento suplente, para dicho efecto previamente, deberán aprobar la capacitación impartida por la UAFE, previa su respectiva calificación ante el respectivo organismo de control, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripcion, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 abril de 2022.

Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

02-2022.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fin fundamental de Estado, sin duda es el bien común de las personas; esto se manifiesta a través del interés público, en donde la administración pública aparece como titular de dicha actividad fundamental y consagrada en la Norma Fundamental en su artículo 227 y que consiste en proporcionar bienes y servicios a los administrados.

El servicio público sistematiza aquella parte de la actuación administrativa que se concreta en prestaciones ofrecidas al público por la administración a través de una organización montada por razones de interés público, es por esto que, la administración municipal realizó un diagnóstico de los servicios que presta, en virtud de sus competencias y facultades.

En la actualidad en Simón Bolívar la cobertura de internet en el área urbana es relativamente baja, y de no muy buena velocidad. En este último año se ha visto el incremento de pequeños proveedores de internet que operan en el cantón y estos a su vez prestan el servicio de internet, a las compañías locales y ciudadanía en general.

La situación se complica aún más en la zona rural, ya que la prestación del servicio de internet aumenta los costos de este servicio, debido a que generalmente el cliente tiene que cubrir los valores de infraestructura de la torre donde se colocará la antena receptora de la señal, que llega vía radio enlace.

Cuatro de cada 10 familias en el Cantón Simón Bolívar, tienen acceso al servicio de internet pagado, a pesar de los altos costos del servicio y la baja calidad del mismo, es común observar que aun siendo de escasos recursos una familia humilde, ellos tienen la necesidad del internet, comúnmente porque tienen niños o jóvenes en alguna de las etapas educativas, donde el acceso de internet es más que necesario de manera continua y permanente.

Los usos que se le da al internet en el cantón, son principalmente en las áreas educativas, productivas, prestación de servicio público, emprendimiento, autoeducación, entretenimiento, etc.

Además de la baja calidad de la prestación del servicio de internet, se afronta serias dificultades en la prestación de varios servicios públicos básicos, como la recolección, transporte, barrido y disposición final de desechos sólidos, contaminación con basura de los ríos y esteros que atraviesan las zonas pobladas, uso inadecuado de los espacios públicos, control y seguridad de instalaciones municipales, ocupación de la vía pública, entre otras situaciones.

Los vehículos municipales no tienen ningún sistema de comunicación que nos permita en tiempo real conocer su posición, dificultando la tarea de seguimiento y control, además cuando

estos se encuentran en la zona rural es muy difícil comunicarse vía celular con los conductores de los recolectores por la deficiente señal de telefonía celular que existe en los recintos.

En consecuencia, resulta una necesidad de crear un instrumento legal que regule la organización y funcionamiento de todo el Proyecto de inversión de Implementación de Tecnologías de Información y Comunicación (Tics), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República establece que *son deberes primordiales del estado: 2) El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; y, 3) La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas*;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República establece que, *"El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

Que, la Constitución en el artículo 227 dispone que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…)"*, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales". Además, dispone que, "Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece que, *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (…) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

Que, el artículo 53 del COOTAD manifiesta que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política*

administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva prevista en este código (…)";

Que, el literal f) del artículo 54 del COOTAD dispone que, *"Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad."*;

Que, el artículo 57 del COOTAD expone que, *"Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. (…)."*;

Que, el literal d) del artículo 60 del COOTAD manifiesta que, *"Le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal."*;

Que, el artículo 219 del COOTAD expresa que, *"Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley."*;

Que, el artículo 362 del COOTAD manifiesta que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano."*;

Que, el artículo 363 del COOTAD manifiesta que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Además, dispone que los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. Finalmente añade que, Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos."*;

Que, "Los gobiernos autónomos descentralizados son los responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, (…)", de conformidad a lo establecido en el artículo 274 del COOTAD;

Que, el artículo 275 del COOTAD expresa que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta."*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, en el artículo 1 señala que, *"Las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República."*;

Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa que, *"El objetivo de la presente ley es fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social. (…)"*;

Que, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles manifiesta en su objetivo 11: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 manifiesta que, *"Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía"* se menciona que *"Existe una mirada hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados como responsables del desarrollo local, que debe ser sostenible y efectivo. Para ello se plantea la gestión efectiva de sus competencias, de manera particular en la prestación de servicios públicos a su cargo (agua, saneamiento, vialidad, etc.). Todo ello, además, en el marco de una coordinación adecuada con el Gobierno Central."*;

Que, el numeral 2) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, *"La creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados."***;**

Que, en las sesiones ordinarias del 26 de agosto y 02 de septiembre del 2020, en primer y segundo debate respectivamente, el Concejo Municipal de Simón Bolívar aprobó la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. manifiesta que, *"La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de*

*gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador (…)"***.** Además, añade que, *"estará destinada a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

Que, *"La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. tiene por objeto ofrecer los servicios públicos de telecomunicaciones, construir la obra pública cantonal y desarrollar programas de viviendas de interés social."*, tal como lo determina el artículo 3 de la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.;

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. manifiesta que, *"Son objetivos de La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP, desarrollar y ejecutar programas y/o proyectos de telecomunicaciones y de seguridad ciudadana."*;

Que, en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Simón Bolívar celebrada el treinta de octubre del 2019, mediante resolución de conformidad incorporó como prioridad de inversión el proyecto de adquisición e implementación del sistema de Videovigilancia en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar;

Que, el Gobierno Municipal en la actualidad cuenta con una sección de Gestión de Riesgo, donde existe un funcionario calificado, encargado de identificar, valorar y coordinar acciones con organismos provinciales y nacionales en materia de gestión de riesgo, sin embargo poco o nada puede hacerse desde este departamento, considerando que no cuenta con herramientas de monitoreo en tiempo real y catastro de lugares en eminente riesgo, o de gran concentración de personas (escuelas, colegios, empresas públicas y privadas), que ante un desastre natural o antrópico, le permita actuar oportuna y eficientemente;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de su máxima autoridad ejecutiva, emitió la Resolución Administrativa Nº GADMCSB-A-05-2020, donde decide declarar prioritario el Proyecto de inversión de Implementación de Tecnologías de Información y Comunicación (Tics), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana, en el Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas;

Por lo expuesto y en virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo de Riesgos y Seguridad Ciudadana. Además, de la prestación de los servicios de internet y el servicio de la red de fibra óptica distribuida en todo el territorio cantonal.

Artículo 2.- Definiciones: Para efectos de este régimen se manejarán los siguientes términos:

a) Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): se entenderán como herramientas para el desarrollo sustentable y armónico de los pueblos y para ayudar a construir sociedades más justas, equitativas y democráticas.

- Las tecnologías de la información utilizan Computadores, equipos, dispositivos y elementos componentes indispensables para manejar y procesar datos con ahorro de tiempo y esfuerzo en la sociedad moderna.

- Las tecnologías de la telecomunicación incluyen la transmisión de señales de teléfono, radiotelevisión y datos, a través de varios medios físicos, y aplicaciones de uso masivo como Internet, telefonía móvil, tecnología de voz sobre soporte IP (VOIP) y otras formas de comunicación.

- Idoneidad: La idoneidad se conforma por atributos que al interrelacionarse determinan las condiciones fundamentales de un sistema sólido, eficiente y útil. Estos atributos son:

    - Debe ser Amistoso: el sistema debe poseer una estructura y herramientas que permitan un fácil acceso y manejo del usuario.

    - Debe ser Eficiente: el sistema debe proveer al usuario el mayor nivel de productividad en el menor tiempo posible. Debe ser un filtro de control: el sistema debe evitar o bloquear los errores de operación o manejo del usuario, factible de ser controlados. En caso de suceder deben ser fácilmente corregibles.

b) Navegabilidad: Es la factibilidad del sistema para navegar de forma fácil en Internet.

c) Programas y Proyectos: Son los planes relativos a la aplicación de las TIC en la Municipalidad del GAD Cantonal de Simón Bolívar.

Art. 3.- Ámbito.- El presente régimen tiene como objetivo ampliar las políticas pertinentes al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Municipalidad de Simón Bolívar, con el fin de insertar a la comunidad del GAD Cantonal a la Sociedad de la Información. Este régimen se orienta a la capacitación sobre el manejo y aplicaciones prácticas de las TIC, así como a la modernización de la administración municipal para brindar servicios eficaces y eficientes

Artículo 4.- DATOS PERSONALES. - Son aquellos de cualquier tipo, referidos a personas naturales. Los datos personales "sensibles'', son los que describen la vida íntima de las personas, como el origen racial y étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, filosóficas o morales, la información referente a la salud o vida sexual.

Art. 5.- CONFIDENCIALIDAD. - Es obligación de las autoridades municipales correspondientes garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en archivos, registros y bancos de datos municipales. Esta protección busca garantizar que la recolección, almacenamiento y uso adecuado de la información consignada por el ciudadano, se rija por las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Art. 6.- ARCHIVO, REGISTRO, BASE O BANCO DE DATOS. - Se entenderá por archivo, registro, base o banco de datos, al conjunto organizado de información que sea objeto de uso o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su recolección, almacenamiento o uso.

Art. 7.- PRINCIPIOS. - Para la protección integral de los datos personales, el Municipio al momento de recolectar, almacenar, usar y entregar a terceros dichos datos, actuará respetando los siguientes principios:

a) Legitimidad y buena fe.
b) Especificación de la finalidad, racionalidad y duración.
c) Pertinencia y exactitud.
d) No discriminación.
e) Confidencialidad y Seguridad de la Información.
f) Responsabilidad.
g) Consentimiento expreso y escrito del titular.
h) Límites de datos personales a ser recolectados.
i) Límites a la utilización, divulgación y retención.
j) Transparencia.

Art. 8.- ACCESO DE TERCEROS A LA INFORMACIÓN. - Cuando terceros deseen acceder a la información personal que se encuentra en las bases de datos de la Municipalidad, será indispensable la autorización expresa y escrita del titular de dicha información.

Art. 9.- DATOS SENSIBLES. - Ninguna persona puede ser obligada ni presionada, por ningún medio, a proporcionar datos sensibles. El Municipio considerará que los datos sensibles no son, para estos efectos, susceptibles de ser registrados o archivados bajo ningún concepto.

Art. 10.- SEGURIDAD DE DATOS.- La Municipalidad y el responsable o usuario de los archivos de datos, deben adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se encuentren bajo su custodia en medios electrónicos, de modo que se evite su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, independientemente de si los riesgos provienen de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Art. 11.- Objetivos.- A través de la implementación del Proyecto de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana, se cumplirán los siguientes objetivos:

a) Dotar al cantón Simón Bolívar de una plataforma tecnológica integral (hardware y software) de última generación;
b) Hacer llegar el internet a las zonas rurales;
c) Mejorar la gestión y control de los servicios públicos;
d) Contar con monitoreo constante para la gestión de riesgos; y,
e) Contribuir a la gestión de la seguridad ciudadana.

CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Art. 12.- Responsabilidad.- La administración de los diferentes componentes del Proyecto de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana, será de la siguiente manera:

COMPONENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA:

a) Centro de Monitoreo
b) Cámaras de Video Vigilancia
c) Red de fibra óptica y demás activos y pasivos.
d) Motocicletas y camionetas.

La operación del Centro de Monitoreo, cámaras, sistema de perifoneo, motocicletas y camionetas estará a cargo del Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

La administración de los bienes muebles y recursos tecnológicos que conforman el proyecto, estará a cargo de la dirección administrativa.

El mantenimiento técnico de los recursos tecnológicos, red de fibra óptica, cámaras y data center, estará a cargo del departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación TICs.

Art. 13.- Oferta de servicios.- La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. tiene por objeto ofrecer los servicios públicos de telecomunicaciones, construir la obra pública cantonal y desarrollar programas de viviendas de interés social.

La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. podrá celebrar todo acto, contrato y/o convenio permitido por el ordenamiento jurídico vigente con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas, y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

TÍTULO II
ESTRUCTURA DEL SISTEMA

CAPÍTULO I
TOPOLOGÍA DEL SISTEMA

Art. 14.- Diseño.- El sistema se caracteriza por tener un diseño abierto basado en la arquitectura SOA, siendo integrable y escalable.

Art. 15.- Descripción del sistema.- El sistema consta de tres partes: terminales de adquisición de datos, clúster de núcleo y centro de comando y control. El terminal de adquisición es responsable de la recopilación de datos, el clúster es responsable del procesamiento y almacenamiento de datos, y el centro de control proporciona una interfaz de interacción humano-computadora unificada.

Art. 16.- Arquitectura del Sistema.- La arquitectura está basada en la Terminal de Adquisición de Datos, Clúster de Núcleo y Centro de Mando y Control.

Art. 17.- Terminal de Adquisición de Datos.- Está compuesta por la cámara de videovigilancia (PTZ domo, fija IR y Reconocimiento facial), están conectados al subsistema de gestión de video. La cámara de reconocimiento facial se conecta simultáneamente al subsistema de reconocimiento de rostros.

Art. 18.- Clúster de Núcleo.- El Clúster se trata de la plataforma donde se aglomeran los diferentes softwares y los hardware que conforman el sistema de soporte, tal como se detalla:

a) Plataforma de software operativa

- Subsistema de Video- Vigilancia
- Subsistema de Reconocimiento de Rostros

b) Hardware

- Subsistema de Red Informática
- Subsistema de Almacenamiento
- Subsistema de Visualización

Art. 19.- Centro de Comando y Control.- En el centro se instalan consolas de operación para cada sistema operacional a fin de lograr el monitoreo, la administración, el comando y envío unificados. El centro de comando y control incluye los siguientes elementos importantes:

a) Video Wall
b) Consola de Operación
c) Control centralizado

CAPÍTULO II
SISTEMA DE APLICACIÓN OPERACIONAL

Art. 20.- Subsistema de Video-Vigilancia.- Son los ojos de la plataforma de gestión de riesgo y seguridad pública, el sistema de video-vigilancia puede monitorear la seguridad del cantón, varios tipos de incidencias de riesgo, la gestión pública y almacenar los videos en tiempo real, con la finalidad de que se pueda comprender claramente y controlar el estado de seguridad del cantón. Al mismo tiempo, puede responder a las alarmas detectadas de manera oportuna y precisa, reducir las tasas de delincuencia eficientemente o el mal manejo de los recursos del cantón.

El sistema de video-vigilancia recolecta imágenes de video de 7x24 horas en el área de monitoreo clave. La cámara puede ser controlada de forma remota por el operador en el centro a través de un software de monitoreo de video y un teclado de control. El sistema consta de una cámara frontal, la red de transmisión y una plataforma de administración; la red de transmisión es proporcionada por el operador de la red de fibra.

Art. 21.- Subsistema de Reconocimiento facial.- El subsistema de reconocimiento facial es aplicable a lugares con tráfico denso, como estaciones, aeropuertos, calles comerciales, plazas, edificios gubernamentales, cruces fronterizos, etc., y se utiliza para el control de personas incluidas en la lista negra como fugitivos, persona involucrada y persona clave. Puede utilizarse para verificar la identidad del sospechoso.

Después de que ocurre el incidente, se usa para encontrar al sospechoso y llevar a cabo una investigación del caso. El sistema consta de una cámara frontal, una red de transmisión y una plataforma de administración. La red de transmisión es proporciona por el operador de la red de fibra.

Art. 22.- Subsistema de Soporte.- Este subsistema está compuesto por el Subsistema de Red Informática, Subsistema de Almacenamiento y Subsistema de Visualización.

Art. 23. - Subsistema de Red Informática.- El subsistema de la red informática es responsable de proporcionar una plataforma de red unificada para la transmisión de video, imágenes instantáneas, voz, etc., para realizar la interconexión entre el centro de monitoreo y las cámaras.

Para garantizar la transmisión de información y video entre el centro de monitoreo y la cámara frontal, se requiere usar la transmisión de red privada. Se supone que el centro de monitoreo tiene el requisito de monitorear simultáneamente 16 canales de video, y según cada canal

requiere un ancho de banda de 2M. El ancho de banda de acceso a la red del centro de monitoreo debe ser de al menos 32M. Cuanto mayor sea el número de accesos concurrentes, más se aumentará el ancho de banda de acceso.

Art. 24.- Subsistema de Almacenamiento.- El centro de comando y control necesita implementar los recursos de computación y almacenamiento necesarios para cumplir con los requisitos de la atención de denuncias, despacho de tareas, emergencias, gestión de recursos, GIS, copia de seguridad, CTI, programación integrada, gestión de redes, base de datos, videovigilancia y plataforma de virtualización, etc.

El sistema de almacenamiento de host admite múltiples niveles de garantía de confiabilidad y recuperación de datos remota. El subsistema clave proporciona equilibrio de carga o doble equipo en espera caliente. El tiempo de almacenamiento se configura para un mes.

Art. 25.- Subsistema de Visualización.- El subsistema de visualización del centro de comando y control incluye una variedad de dispositivos, como pantallas LCD, controladores y matrices de empalme de pantallas. Se utiliza principalmente para mostrar: videoconferencias, monitoreo, información geográfica, comunicaciones internas, acceso a información policial e información sobre tareas, etc., y proporciona soporte de visualización gráfica para el centro de comando y control.

Se equipa el Video Wall empalmado de acuerdo con el espacio disponible en el centro. Se utiliza el controlador de empalme para controlar la pantalla LCD, que se compone de múltiples unidades de monitor. En este proyecto, cuatro unidades de pantalla LCD de 60 pulgadas están planeadas para conformar el Video Wall. Se muestran las imágenes en toda la pantalla o en la pantalla dividida. Es realizable cualquier movimiento, superposición, multi-pantalla y roaming de las imágenes.

CAPÍTULO III
INGIENERÍA DEL SISTEMA

Art. 26.- Levantamiento de la información.- Para determinar las ubicaciones y cantidades se consideró tres matrices de información, la primera proporcionada por la Policía Nacional en donde señalan los sitios álgidos de cometimiento de delitos, identificando las entradas y salidas de centros poblados, así como también de las vías que comunican, tanto internamente nuestro territorio, como hacia los cantones vecinos.

Otras dos matrices, obtenidas del Catastro Municipal, que comprenden, la ubicación de los centros poblados de nuestra jurisdicción cantonal, y de los Espacios Públicos o de concentración de personas, entiéndase estos espacios como parques, malecones, parques infantiles, canchas deportivas, mercados, centros educativos, entre otros.

Producto de lo cual, se determinó la instalación de 231 cámaras de video vigilancia abarcando la mayor cobertura posible, repartidas de acuerdo con el siguiente detalle: 66 cámaras PTZ domo; 148 cámaras fijas con IR; y, 17 cámaras de reconocimiento facial.

Art. 27.- Equipos Perisféricos.- El sistema de videovigilancia implementa la adquisición de imágenes y videos para áreas clave. El tipo de cámara requerida es: Cámara tipo PTZ domos para exteriores, cámaras fijas con IR y cámaras de reconocimiento facial; Además se instalarán megáfonos que servirán como elemento de alerta disuasivo para poderlos activar desde la central de monitoreo permitiendo alertar a los ciudadanos.

Los principios de implementación son: La Cámara tipo PTZ domo y fija exterior generalmente deben ser instaladas en un área para monitorear un sector holgado ya que tienen un amplio alcance y ángulo visual, para que de esta manera pueda observar todos los comportamientos de la población en el campo de visión.

Por otro lado, se recomienda que la altura de instalación de la cámara de reconocimiento facial sea entre 2 y 3,5 m, ya que recolecta información de rostros en lugares importantes como por ejemplo escuelas, parques, mercados, estaciones de autobuses, etc. El sistema obtiene información del rostro de modo que la cámara puede entender el video y, en última instancia, puede mejorar la tasa de detección de casos, reducir la tasa de criminalidad, Además proporciona 10 tipos de técnicas de análisis de rostros, incluidos el análisis de acompañante, análisis de frecuencia, análisis nocturno, entre otros.

El Megáfono es un altavoz para exteriores que permite al operador dirigirse de manera remota a las personas y disuadirlas de cometer actos no deseados.

El número de dispositivos periféricos se muestra en la tabla a continuación:

ÍTEMS	CÁMARA DOMO PTZ	CÁMARA FIJA	CÁMARA DE RECONOCIMIENTO FACIAL	SISTEMA DE PERIFONÍA	RADIO ENLACE	PANEL SOLAR
CANTIDADES	66	148	17	18	6	2

Art. 28.- Equipos de Data Center.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar necesita los siguientes equipos en el data center:

- Un NVR (Network Video Recorder), que es una nueva generación de grabadoras de video en red para vigilancia digital completa, el cual integra varias funciones, incluyendo vigilancia de video, análisis de comportamiento, alarma en tiempo real, almacenamiento y reenvío de video. El sistema es compatible con la creación de redes flexibles, y se puede utilizar de forma independiente como un sistema de seguridad, o se puede complementar con otros sistemas de gestión de seguridad integrales, también es el medio de almacenamiento de video.
- Servidor, controlará el sistema de las cámaras, requiere una tarjeta de video GTX1050 para la carga de datos debido al procesamiento inteligente del sistema;
- Switch, para la concentración de las cámaras que se van a interconectar con el sistema inteligente;
- Plataforma de monitoreo, un sistema integral donde se visualizará las cámaras dicha plataforma cuenta con los últimos estándares de tecnología altos con la visualización

en vivo puede reproducir el video en tiempo real de cualquiera de las cámaras seleccionadas, ver las imágenes capturadas en tiempo real y ver la información general que se envía en tiempo real.

Art. 29.- Consolas de Monitoreo.- Se agregarán consolas con una computadora y dos pantallas, una pantalla es responsable de la gestión del sistema y la verificación de alarmas, y la otra es responsable de la videovigilancia.

Art. 30.- Software de Administración Integral.- En el Centro de Monitoreo se implementará un sistema de administración integral, siendo una plataforma integrada de administración para video vigilancia y monitoreo de alarma, incluyendo módulo de detección de análisis inteligente, módulo de reconocimiento facial y módulo de video vigilancia.

Módulo de detección de análisis inteligente: La cámara soporta la detección automática de alarmas, como alarmas transfronterizas, alarmas de merodeos, alarmas de objetos perdidos, soporta detección de comportamiento anormal, detección de movimiento, detección de salida, detección de movimiento retrogrado, detección de objetos dejados y objetos robados, etc. El módulo de detección de alarmas puede realizar la detección y carga automática de estas alarmas, lo que solicita al personal de monitoreo que reproduzca el video correspondiente.

Módulo de reconocimiento Facial: reconoce con precisión información de rostros capturados sobre la base del esquema de reconocimiento facial de aprendizaje profundo; proporcionando funciones de control de alarma, verificación de identidad, comparación de rostro, seguimiento facial, análisis inteligente, etc. Y proveer un soporte técnico profesional para las demandas de arresto de fugitivos, alarmas de personas clave, confirmación de la identificación de los sospechosos criminales y rastreo del movimiento de fugitivos.

Módulo de monitoreo de video vigilancia: se encarga de la video vigilancia de las cámaras tanto en tiempo real como histórico, soporta cambios de pantalla de 1/9/16/32/64 y otros, realiza video round para las cámaras y el control PTZ, etc., el módulo también puede realizar descarga de video, lo cual permite descargar el video a la computadora local y exportarlo o descargarlo a una ubicación determinada.

CAPÍTULO IV
FIBRA ÓPTICA

Art. 31.- Red de fibra Óptica.- La provisión, instalación, tendido, fusión y habilitación de fibra óptica sobre los postes existentes del sistema eléctrico en el trazado vial del cantón y los materiales, incluyendo obra civil y postes adicionales, son necesarios para la correcta operación del enlace.

La ruta del tendido de fibra en su totalidad es aérea y se empleará tanto en la operación de la solución de videovigilancia, así como para una futura provisión y conectividad mediante la fibra provista.

Art. 32.- Descripción de la fibra óptica.- El tendido de FO en el sistema de servicio FTTx se provee todo el equipamiento requerido sobre el trazado de las calles principales y centros

poblados del cantón Simón Bolívar, estimado en 172 000 metros de FO de 48 hilos, este equipamiento se describe en la tabla siguiente:

Descripción
Tendido de cable de fibra óptica ADSS 48 Hilos Vanos hasta 120m Incluye: Suministro de cable de FO ADSS G652 48 Hilos Spam 120m y accesorios de instalación Pruebas de certificación de bobina de cable previo a instalación (Incluye trazas reflecto métricas y matriz de pruebas) Armado y Fijación de Reservas de cable de F.O. en postería con amarras plásticas Instalación en cruce de vías con normativa técnica vigente
Transporte de todo el material necesario hasta el sitio de la obra Almacenaje y custodía de todo el material suministrado para la ejecución del Tendido
Suministro e Instalación de Herraje Tipo A con 2 Thimbles Clevis (Incluye cinta eriband y hebillas 3/4" de fijación)
Suministro e Instalación de Herraje Tipo B (Incluye cinta eriband y hebillas 3/4" de fijación)
Suministro e Instalación de Preformados para FO hasta V120m o pinzas tensoras plásticos
Suministro e Instalación de Poste de hormigón 450 Kg/f 12m de altura y con certificación de calidad correspondiente.
Transporte de poste de hormigón hasta 150Km
Cruce americano en fibra óptica (Incluye herrajes, Cable Acerado, Grilletes y accesorios)
Suministro e Instalación de Identificadores Acrílicos (Incluye amarras plásticas)
Suministro e Instalación de ODF de 48 hilos. Incluye fusión 48 H, identificación y acomodo de cable en bandeja.
Pruebas ópticas Bidireccionales (Incluye Traza reflectométrica y certificado de calibración vigente de OTDR)
Ejecución de Fusión por Hilo de F.O. (Incluye certificado de calibración vigente de fusionadora)
Sangrado de Fibra Óptica en Mangas de Empalme
Suministro e Instalación de Manguera Corrugada tipo BX hasta 2" en Nodo o Central (Incluye accesorios de instalación)
Suministro e Instalación de Portareserva en Galería (Incluye accesorios de instalación)
Suministro e Instalación de Herraje Brazo Farol (Incluye cinta eriband y hebillas de fijación)
Suministro y Ejecución de Empalme aéreo de 48 Hilos (Incluye armado de manga y fijado en postería) (Incluye manga de empalme y accesorios de fijación de manga a poste)
Suministro e Instalación de Kit de subida a poste (Incluye Material de fijación a poste)
Survey, Replanteo y ubicación georeferenciada de ruta de red.
Suministro e instalación de Caja de Distribución NAP 8 Puertos SC/APC
Suministro e instalación Splitter 1:8 Fusionado SC
Suministro, armado e instalación de OLT 48 Puertos

Art. 33.- Especificaciones.- Todas las especificaciones o características técnicas del sistema se podrá encontrar de manera detallada en la Memoria Técnica del Proyecto de Tecnologías de Información y Comunicación (Tic's), Aplicado a la Gestión Integral de la Administración Municipal, Manejo del Riesgo y Seguridad Ciudadana en el Cantón Simón Bolívar.

CAPÍTULO V
SERVICIOS DEL SISTEMA

Art. 34.- Servicios de Internet Contratado ISP.- El tendido de FO se establecerán políticas de distribución de internet para los usuarios que contraten el servicio, pudiendo proveer de conectividad hasta 3072 usuarios y con capacidad de hasta 6000, para la provisión de datos de internet. Para esto el GAD Simón Bolívar se convertirá en un ISP (Internet Service Provider).

Se indica que el alcance del proyecto es hasta las cajas de distribución de datos NAPs en los postes seleccionados.

Se incluye en el proyecto la provisión de los materiales para 200 usuarios finales, lo cual engloba los siguientes equipos:

- Suministro de ONU GPON con puerto 1GE +1FE+ W IFI
- Suministro de cable de FO DROP ADSS 2H hasta 100 mtrs
- Suministro de roseta óptica 2 puertos SC/APC conectorizados + pigtail

Además, se dispone de una capacidad de 100Mb de ancho de banda durante 12 meses para distribuirse entre los usuarios contratados y administrados por la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.

Una vez comercializado el servicio FTTx se requiere el trabajo del equipo de instalación de última milla de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP., quienes llevarán el servicio desde la NAP hasta el hogar destino y configurarán el equipo del usuario final dependiendo del servicio contratado.

La instalación de los equipos de última milla, configuraciones, incrementos en la tasa de datos y el incremento del número de equipos para usuarios finales será responsabilidad de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.

Art. 35.- Servicios de Internet en Sitios Públicos.- La infraestructura de FO en conjunto con el servicio de datos contratado, permite la provisión de conectividad en los puntos establecidos por el GAD a lo largo del trazado de la FO.

Ofrecer puntos de libre acceso a internet es una tendencia global que ha venido creciendo y se ha convertido en uso cotidiano.

El servicio es una forma de hacer más agradable el ambiente de urbanidad y civismo demostrado por los habitantes de una ciudad. Los lugares donde los gobiernos suelen brindar acceso gratis a internet son: parques, aeropuertos, áreas turísticas, centros históricos, terminales de buses, museos, entes gubernamentales, unidades de educación públicas, etc.

Art. 36.- Equipamiento de Visualizacion de contenido Digital.- Es el servicio que ofrece transferencia de imágenes de televisión a los domicilios de los abonados mediante la red de internet.

En la etapa inicial del proyecto se dispondrá de una grilla de canales de televisión nacional e internacional, con la capacidad de servicio para 200 usuarios sobre la red de internet, como requerimiento de usuarios mínimos que tengan contratado el servicio durante UN AÑO.

El sistema incluye lo siguiente:

- Decodificadores para contenido digital para el usuario final
- Recepción de canales de TV abierta nacionales e internacionales
- Contenido Streaming de libre uso (películas, documentales y series de TV)
- Titulo habilitante de contenidos digitales

TÍTULO III
AUTOGESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA

Art. 37.- Autogestión.- La oferta de servicios de internet a través de la red de fibra óptica que será de alta calidad se establecerá en el Plan de Negocios por parte de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. Además, se consideró el ingreso por la tasa de seguridad que se recauda indexado al cobro de los impuestos prediales.

La prestación del servicio de la red de fibra óptica distribuida en todo el territorio cantonal, se actuará conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo 22 de la Ordenanza de Estructuración y Gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.

Art. 38.- Sostenibilidad.- El estudio financiero que se realizó, se proyecta un flujo de caja de 15 años, tiempo en que se estima para el retorno de la inversión Inicial, se consultó la tasa de inflación de Ecuador en el mes de abril, misma que fue de 1% porcentaje que se toma en referencia como dato de TMAR que se compone por el porcentaje de inflación más el porcentaje de remuneración que obtendrá el inversor por confiar su dinero en el proyecto (en este caso es cero) porque el proyecto es de una Institución Pública y no tiene inversionistas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, garantizará los recursos económicos generados por la tasa de seguridad ciudadana y las que para su fin existieran a partir del año 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JORGE MODESTO VERA ZAVALA

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 10 de marzo del 2022.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del 12 de agosto del 2021 y extraordinaria del 10 de marzo del 2022, en primero y segundo debates respectivamente. - ***LO CERTIFICO.***

Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 10 de marzo del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ***REMITO*** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** para que la sancione o la observe.

Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 11 de marzo del 2022.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la **ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
JORGE MODESTO VERA ZAVALA

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC's), APLICADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MANEJO DEL RIESGO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. -** Simón Bolívar, 11 de marzo del 2022**.- *LO CERTIFICO.***

Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN:	REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN:	Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.
VENCIMIENTO:	24 de noviembre de 2031
TITULAR:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
DOMICILIO:	José Tamayo E10 25
REPRESENTANTE:	Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA HIDROBO SABANDO

ACC

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.